



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los efectos de la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación (RIPI)

Referencia : Oficio N° 000006-2021-ARH/OAF/JNJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa(e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Junta Nacional de Justicia consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de realizar concursos públicos de mérito bajo el Decreto Legislativo N° 728, para cubrir las plazas vacantes por el cese de personal.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los efectos de la emisión de la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Régimen del Servicio Civil (RIPI)

- 2.4. Al respecto, corresponde remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 251-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisaron las siguientes conclusiones:



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"3.2 Según la prohibición establecida en las referidas disposiciones, aquellas entidades públicas que cuenten con la Resolución de Inicio al régimen del Servicio Civil, deberán observar las siguientes reglas sobre incorporación de personal:

(...)

- Están autorizadas, hasta la aprobación del CPE, de contratar para reemplazo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, siempre que de manera previa pertenezcan a este régimen laboral.*

(...)"

2.5. En tal sentido, la entidad que cuenta con la RIPI puede contratar para reemplazo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 -siempre que de manera previa pertenezcan a este régimen laboral- hasta la aprobación del CPE, conforme con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057¹.

Resulta pertinente señalar que, el contrato para reemplazo de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo puede darse por concurso público abierto o concursos internos, teniendo en cuenta las restricciones contenidas en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

III. Conclusión

De conformidad con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, la entidad que cuenta con la RIPI puede contratar para reemplazo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 (por concurso público abierto o concursos internos), siempre que de manera previa pertenezcan a este régimen laboral y hasta la aprobación del CPE.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
Disposición Complementaria Transitoria
SEGUNDA. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

"a) Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.

Hasta la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, está autorizada la contratación para reemplazo de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KNTUCVB